



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

  
SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ  
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

---

AUTO	INTERLOCUTORIO No. <b>061</b>
PROCESO	DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	HILDA LAMPREA MARIN C.C. 31.841.877
DEMANDADÓ	SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA C.C. 66.989.612
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00071-00

---

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Debe hacer aclaración al hecho segundo por cuanto el área que se menciona no coincide con lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa.
- 2) Se debe allegar constancia de no acuerdo como requisito de procedibilidad.
- 3) Como quiera que la parte demandante aporta el correo electrónico del demandado en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió copia de la demanda y sus anexos al demandado físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
- 4) Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados todos los testigos que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 5) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 21 ABR 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 32

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIA

